

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00253-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra JOHN ÓMAR TORRES LATORRE, por las siguientes cantidades:

1. **Pagaré N° 2273320186195:**

1.1. Por las siguientes cifras:

#	FECHA VENCIMIENTO	VR CUOTA	VR INTERESES	TOTAL
1	6/03/2021	\$ 475.216,62	\$ 1.357.352,39	\$ 1.832.569,01
2	6/04/2021	\$ 479.331,44	\$ 1.353.237,57	\$ 1.832.569,01
3	6/05/2021	\$ 483.481,89	\$ 1.349.087,12	\$ 1.832.569,01
4	6/06/2021	\$ 487.668,28	\$ 1.344.900,73	\$ 1.832.569,01
TOTALES		\$ 1.925.698,23	\$ 5.404.577,81	\$ 7.330.276,04

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas como cuotas de capital en el numeral 1.1., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 16.35%, sin este supere el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, ni el límite para los créditos de adquisición de vivienda, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.
- 1.3. \$154.595.162,44, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 16.35%, sin este supere el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, ni el

límite para los créditos de adquisición de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1697091. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 998 del 16 de julio de 2015, corrida en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **ofíciase** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración designada por AECSA S.A., quien a su vez actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 36 del 20-abr-2022*

CARV